



M.P. MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO

Radicado 13001-22-21-000-2024-00009-00

Cartagena, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Asunto: auto admite

Tipo de proceso: acción de tutela primera instancia

accionante: Kevin Andrés Anaya Zapa

accionado: Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena

2. ASUNTO:

Se resuelve la admisibilidad de la acción de tutela presentada por el señor KEVIN ANDRÉS ANAYA ZAPA contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR y el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a acceder a cargos públicos, debido proceso, trabajo y mínimo vital.

3. ANTECEDENTES

La acción de tutela de referencia fue allegada por la Oficia de Reparto Judicial a la Secretaría de esta Sala en fecha del 11 de marzo de 2024.

Pues bien, el señor KEVIN ANDRÉS ANAYA ZAPA, actuando en nombre propio, en su condición aspirante en la convocatoria No. 4 adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centro de Servicios, aspirando al cargo de Escribiente Municipal, presentó acción de tutela contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR y el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, toda vez que de conformidad con el oficio CSJBOOP23-1491 de 10 de noviembre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ocupó el segundo lugar en la lista de elegible conformada para proveer de forma definitiva el cargo de citador municipal grado 3 que se encuentra vacante en el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, y a pesar que el



M.P. MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO

Radicado 13001-22-21-000-2024-00009-00

primer aspirante JHON ERIK CÁRDENAS QUIROZ declinó a su postulación, el Juzgado accionado no ha continuado su proceso de nombramiento, argumentando que no le ha sido notificada la lista de candidatos para proveer en propiedad el mencionado cargo de citador por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

4. CONSIDERACIONES:

Analizada la solicitud de tutela, observa esta Sala que ésta cumple con las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por KEVIN ANDRÉS ANAYA ZAPA, actuando en nombre propio, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR y el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a acceder a cargos públicos, debido proceso, trabajo y mínimo vital.

SEGUNDO: REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR y al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela.

TERCERO: VINCULAR en el trámite de la presente acción constitucional al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN SECCIONAL JUDICIAL DE CARTAGENA, al señor JHON ERIK CÁRDENAS QUIROZ y al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.



M.P. MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO

Radicado 13001-22-21-000-2024-00009-00

CUARTO: VINCULAR a todos los aspirantes que conforman el registro de elegibles para el cargo de citador municipal grado 3 de la convocatoria No. 4 adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centro de Servicios, para que puedan intervenir dentro de la presente actuación; la notificación de las mismas se entenderá surtida a través de la publicación que se haga de este auto admisorio en la página web del CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA.

QUINTO: ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA que publique en su página web la presente providencia, para que los terceros interesados puedan intervenir dentro de la presente actuación.

SEXTO: TENGASE como pruebas los documentos anexados a la acción.

SEPTIMO: Notificar a las partes por el término más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada Ponente